

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 857

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ
Rad. 2021-00162-00

La Doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderada judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré N° 021016100016512, que respalda la obligación N° 725021010292754, firmado y aceptado por DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ el día 11 de octubre de 2018, suma que se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2020, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 2.460.210,00; la suma de \$ 209.063,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados a la tasa del DTF + 5.16 puntos efectiva anual, desde el día 25 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2020; la suma de \$ 1.086.951,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 25 de octubre de 2020 al 22 de septiembre de 2021, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Pagaré N° 069176100018311, que respalda la obligación N° 725069170290178, firmado y aceptado por DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ el día 1 de diciembre de 2016, suma que se encuentra vencida desde el 6 de enero de 2021, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 11.125.362,00; la suma de \$ 2.047.354,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 31 de julio de 2020 al 06 de enero de 2021; la suma de \$ 977.855,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 7 de enero de 2021 al 22 de septiembre de 2021, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$166.284 correspondiente a otros conceptos contenidos en el Pagaré, más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.001.074, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré No. 021016100016512, que respalda la obligación N° 725021010292754, por la suma de \$ 2.460.210,00, por concepto de saldo capital insoluto, pagadero el 24 de octubre de 2020.

a.- La suma de \$ 209.063,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados a la tasa del DTF + 5.16 puntos efectiva anual, desde el día 25 de octubre de 2019 al 24 de octubre de 2020.

b.- La suma de \$1.086.951,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 25 de octubre de 2020 al 22 de septiembre de 2021, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

2.- Pagaré N° 069176100018311, que respalda la obligación N° 725069170290178, por la suma de \$11.125.362,00, por concepto de saldo capital insoluto, pagadero el 6 de enero de 2021.

a.- La suma de \$ 2.047.354,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 31 de julio de 2020 al 06 de enero de 2021.

b.- La suma de \$ 977.855,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 7 de enero de 2021 al 22 de septiembre de 2021, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$166.284 correspondiente a otros conceptos contenidos en el Pagaré.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

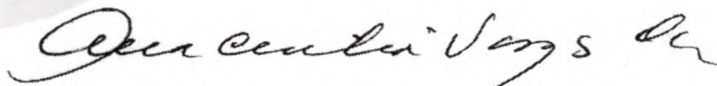
TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y Tarjeta Profesional N° 72448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 101 del 19 octubre de 2021.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 858

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ
Rad. 2021-00162-00

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.001.074, en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

SEGUNDO. - Para el perfeccionamiento de la medida OFICIAR al gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en Bogotá D.C, a fin de que registre el embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes, limitando la medida hasta la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$25.200.000,00)**. Oficiése por secretaría.

CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Carrera 5 Nro. 29-08 Barrio Rivera Escobar. Teléfono 8276057

Correo: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1143
El Tambo, 15 de octubre de 2021

Señor(es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Carrera 8 Nro. 15-43 piso 1
Ventanilla Correspondencia – Dirección General
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ
Rad. 2021-00162-00

Comedidamente me permito informar a usted, que por auto N° 858 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor DANIEL TRUJILLO FERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.001.074, en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A-Oficina de El Tambo, Cauca.

En consecuencia, de lo anterior, tomar nota del embargo y en su oportunidad, si a ello hubiere lugar se sirva colocar a disposición de este Despacho los dineros embargados, limitando la medida hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$25.200.000,00)**, a la cuenta del juzgado No 192562042001 y por cuenta del proceso No 192564089001-2021-00162-00.

Atentamente,


CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria